



AU08-2012-01859

CIRCULAR N°

2829

SANTIAGO,

14 MAYO 2012

**MODIFICA Y COMPLEMENTA CIRCULARES N°S. 2.052 Y
2.463, DE 2003 Y 2008, RESPECTIVAMENTE, SOBRE
REGIMEN DE CREDITO SOCIAL ADMINISTRADO POR LAS
CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR**

Esta Superintendencia en ejercicio de las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica N° 16.395 y la Ley N° 18.833, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley N°20.255, reglamentada por el Decreto N°27, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social – que permitió la afiliación individual de los trabajadores independientes a las Cajas de Compensación de Asignación familiar -, viene en impartir, a dichas Entidades, las siguientes instrucciones modificando y complementando, en los aspectos que se indican, aquellas contenidas en sus Circulares N°s. 2.052 y 2.463, de 2003 y 2008, respectivamente, relacionadas con el Régimen de Prestaciones de Crédito Social.

A. En la Circular N°2.052 se introducen las siguientes modificaciones:

1. En el número 1 “Normativa aplicable para el otorgamiento del crédito social” del Título I, agréganse las siguientes normas:

- Ley N°20.255, artículo 90, dispone la incorporación de los trabajadores independientes a las C.C.A.F
- Decreto Supremo N°27, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que reglamenta la afiliación individual de los trabajadores independientes a las C.C.A.F.

2. En el número 4.1.1 “Afiliado trabajador” del Título I, reemplázase el primer párrafo por el siguiente:

“Es aquel que reviste la calidad de trabajador, tanto dependiente de una entidad empleadora afiliada a una C.C.A.F. como independiente afiliado individualmente a una de dichas entidades.”.

3. Reemplácese en el número 4.1.3 “Afiliado que detenta distintas calidades” del Título I, por el siguiente:

“Es aquel que reviste tanto la calidad de trabajador dependiente afiliado, como la de trabajador independiente afiliado, y la de pensionado afiliado. Este afiliado podrá solicitar crédito social de acuerdo a cada remuneración, renta o pensión que perciba, en cualquiera de estas calidades, pero en forma separada y atendida su modalidad de descuento.”.

4. En el número 4.2.1 “Periodo de calificación” del Título I:

a) Reemplácese el título del número 4.2.1.1, “Afiliado trabajador”, por el siguiente:

4.2.1.1 “Afiliado trabajador dependiente”

b) Incorpórese el siguiente número 4.2.1.2, pasando el actual a ser 4.2.1.3:

4.2.1.2 “Afiliado trabajador independiente”

“En este caso para tener derecho a obtener préstamos del Régimen de Crédito Social, las C.C.A.F. podrán o no establecer períodos mínimos de afiliación a la Caja y/o de antigüedad de sus cotizaciones, lo que deberá quedar expresamente señalado en los respectivos Reglamentos Particulares de este Régimen de cada Caja.”.

5. En el número 5 “Formas de acceder al crédito social” del Título I:

a) Reemplázase el primer párrafo por el siguiente:

“Para los efectos de acceder al crédito social deberá distinguirse si el afiliado tiene la calidad de trabajador dependiente, de trabajador independiente o de pensionado.”.

- b) Reemplázase el título del punto 5.1 “Afiliado trabajador” por el siguiente “Afiliado trabajador dependiente”.
 - c) Incorpórese el siguiente punto 5.2, pasando el actual a ser 5.3:
 - 5.2 “Afiliado trabajador independiente
Podrá presentar la Solicitud de Crédito Social directamente en la C.C.A.F.”.
6. En el número 6.1, “Formalidades mínimas” del Título I:
- a) Reemplázase el texto de la letra b) por el siguiente: “Calidad del solicitante: trabajador dependiente, trabajador independiente o pensionado”.
 - b) En la letra i) reemplácese la palabra “trabajadores”, por “trabajadores dependientes”.
 - c) Incorpórese la siguiente letra j), pasando la actual a ser letra k), y así sucesivamente:
 - “j) En el caso de los trabajadores independientes, la renta imponible por la cual efectuó pago previsional para pensiones y salud (la cotización para salud será exigible a contar del 1° de enero de 2018) en el mes anterior a su solicitud.”.
7. En el número 6.2, “Documentos que deben adjuntarse a la solicitud” del Título I,:
- a) En el punto 6.2.1, reemplácese el título “Afiliado Trabajador” por “Afiliado trabajador dependiente”.
 - b) En la letra a) del punto 6.2.1, reemplácese la palabra “trabajador”, por “trabajador dependiente”.
 - c) Incorpórese el siguiente número 6.2.2 “Afiliado trabajador independiente”, pasando el actual a ser 6.2.3, y así sucesivamente:
 - 1) Certificado de la renta imponible para pensiones del año calendario precedente. Además, deberá acreditar las rentas percibidas en los últimos seis meses.
 - 2) Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante y el aval, cuando corresponda, por ambos lados.
 - 3) Certificado con el estado de saldo de la deuda emitido por la Caja de ex afiliación, cuando corresponda, cuya vigencia no podrá ser superior a 10 días.
 - d) Reemplácese la letra b) del actual número 6.2.3 que pasa a ser 6.2.4, por la siguiente:
 - “b) Liquidación de remuneración, renta o pensión del solicitante, según corresponda, señaladas en los números 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3 anteriores.”.
 - e) Reemplácese la letra b) del actual número 6.2.4 que pasa a ser 6.2.5, por la siguiente:
 - “b) Liquidación de remuneración o pensión del solicitante y/o de su aval, según corresponda, del mes anterior a la fecha de la solicitud del crédito donde conste la remuneración o pensión líquida. En el caso de los trabajadores independientes, la renta imponible por la cual efectuó pago previsional para pensiones y salud (la cotización para salud será exigible a contar del 1° de enero de 2018) en el mes anterior a su solicitud.”.

8. En el cuarto párrafo del número 6.3, “Seguros” del Título I, intercálase, a continuación de la palabra “voluntario” la frase “, cuando corresponda,”.
9. En el número 7.1 “Afiliados activos” del punto 7 “Cauciones” del Título I:
- Reemplácese el título del punto 7.1.1 “Requisitos del aval trabajador” por el siguiente 7.1.1 “Requisitos del aval trabajador dependiente”.
 - Incorpórese el siguiente número 7.1.2, pasando el actual a ser 7.1.3:
“7.1.2 Requisitos del aval trabajador independiente

Solvencia económica suficiente, evaluada debidamente por la C.C.A.F.”.
10. En el punto 8 “Normas mínimas obligatorias de resguardo que deben adoptar las C.C.A.F. para la concesión del crédito social”, del Título I:
- Agrégase la siguiente letra g) pasando la actual a ser la letra h) y así sucesivamente:

“g) En el caso que un trabajador independiente hubiere estado afiliado a otra C.C.A.F., ésta dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la notificación de la nueva afiliación, deberá comunicar a la C.C.A.F. de nueva afiliación si el trabajador independiente tiene deudas con aquella por concepto de crédito social y, en el evento de tenerla, indicar el número y monto de las cuotas insolutas. Por lo tanto, la C.C.A.F. de nueva afiliación no podrá concederle un nuevo crédito social, en tanto no recepcione el estado de saldo de la deuda, dejando constancia de ello.”.
 - Agrégase la siguiente letra p):

“p) Las C.C.A.F. deberán someter a consideración de esta Superintendencia el modelo de otorgamiento y seguimiento, así como el procedimiento de cobro que aplicarán en el caso de los créditos sociales otorgados a los trabajadores independientes. Además, tendrán que informar las modificaciones que efectúen a dicho modelo.”.
11. En el punto 9 “Evaluación de la Capacidad económica del solicitante” del Título I:
- En el primer párrafo intercálase, entre la palabra “remuneraciones” y antes de la letra “o”, la palabra “rentas”.
 - Reemplácese el segundo párrafo por el siguiente:

“Deberá entenderse como remuneración o pensión líquida, el monto de la remuneración o pensión bruta mensual deducidas sólo las sumas correspondientes a cotizaciones previsionales, impuesto de segunda categoría y para el caso de los pensionados, además el aporte a que hace referencia el inciso segundo del artículo 16 de la Ley N°19.539. En el caso de los trabajadores independientes, se entenderá por renta líquida, al monto de la renta por la cual se efectuó el pago provisional de cotizaciones para pensiones y salud (la cotización para salud será obligatoria a contar del 1° de enero de 2018), menos las correspondientes cotizaciones y el aporte establecido en la Ley N°20.255.”.
 - En el tercer párrafo intercálase, entre la palabra “remuneraciones” y antes de la letra “o”, la palabra “rentas”.
12. En el punto 10 Determinación del monto del crédito social y fijación de la tasa de interés”, del Título I
- Reemplázase la letra a) del número 10.1 “Monto máximo” por la siguiente:

“La remuneración, rentas o pensión líquidas;”.

- b) En el primer párrafo del número 10.2 “Monto máximo de la cuota mensual de descuento por concepto de crédito social”, intercálase, entre la palabra "mensual" y antes de la letra “o”, la palabra “rentas”.
 - c) En el tercer y quinto párrafo del número 10.2 “Monto máximo de la cuota mensual de descuento por concepto de crédito social”, intercálase, entre la palabra "remuneración" y antes de la letra “o”, la palabra “rentas”.
 - d) En el cuarto párrafo del número 10.2 “Monto máximo de la cuota mensual de descuento por concepto de crédito social”, intercálase , después de la palabra “trabajador” y antes de la palabra “como” la frase “, dependientes e independientes;”.
- 13.** En el número 14.1 “Pago anticipado de deuda” del punto 14 “Pago anticipado del crédito social”, del Título I, agrégase el siguiente párrafo sexto pasando el actual a ser séptimo y así sucesivamente:
- “En el caso de los trabajadores independientes, el capital vigente a la fecha del prepago, corresponde a aquél que resta después de pagada la última cuota. Además, los intereses que pueden adicionarse corresponden sólo a los estipulados hasta la fecha del pago efectivo.”.
- 14.** En el número 17.1 “Recaudación de las cuotas mensuales” del punto 17 “Recaudación del crédito social” del Título I,:
- a) Reemplácese el título del punto 17.1.1 “Afiliados trabajadores” por el siguiente 17.1.1 “Afiliados trabajadores dependientes”.
 - b) Incorpórese el siguiente número 17.1.2, pasando el actual a ser 17.1.3:
17.1.2 “Afiliados trabajadores independientes”
“Para los efectos de pagar sus aportes, cuotas de crédito social y otras obligaciones con una C.C.A.F., los trabajadores independientes podrán otorgar mandato a un banco o sociedad administradora de tarjetas de crédito para que carguen dichos valores en su cuenta corriente o tarjeta de crédito, según corresponda.
Lo anterior es sin perjuicio de acordar con el afiliado otra forma de pago, como pudiera ser por ejemplo el pago directo en la C.C.A.F.”.
- 15.** En el primer párrafo del número 17.2 “Cobranza de créditos morosos” del punto 17 “Recaudación del crédito social”, del Título I, intercálase, entre las palabras “empleador” y “debía”, la frase “,entidad pagadora de la pensión y el trabajador independiente”.
- 16.** Reemplácese el título del número 17.3 “Pago directo por el trabajador en caso de morosidad del empleador”, del punto 17 “Recaudación del crédito social” del Título I por el siguiente:
17.3 “Pago directo por el trabajador dependiente en caso de morosidad del empleador”.
- 17.** Reemplácese el título del número 17.7 “Extinción de la deuda por parte del trabajador”, del punto 17 “Recaudación del crédito social” del Título I por el siguiente:
17.7 “Extinción de la deuda por parte del trabajador dependiente”.
- B.** En la Circular N°2.463 se introducen las siguientes modificaciones:
- 18.** En el número 5 “Contrato”, reemplácese la letra d) por la siguiente:
- d) “Forma de pago, ya sea mediante descuento por planilla a través del empleador o descuento de la pensión a través de la entidad pagadora de la pensión, según se trate de un afiliado trabajador dependiente o un afiliado pensionado, respectivamente. Los

trabajadores independientes pueden convenir con la C.C.A.F. cualquier medio de pago, pudiendo éstos otorgar mandato a un banco o sociedad administradora de tarjetas de crédito para que carguen dichos valores en su cuenta corriente o tarjeta de crédito, según corresponda.”.

19. En el número 11 “Pago de dividendos mediante descuento por planilla”:

- a) Reemplácese el título del número 11 por el siguiente: “Pago de dividendos”.
- b) Reemplácese el primer párrafo por el siguiente:

“El pago de los dividendos de un trabajador o pensionado afiliado, se regirá en todo por lo instruido en los puntos 17.1.1, 17.1.2 y 17.1.3, de la Circular N°2.052.”.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria Jose Zaldívar Larrain
MARIA JOSE ZALDIVAR LARRAIN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
 FMV/CGCU/NMM
DISTRIBUCION

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Oficina de Partes
- Archivo Central